

659

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189__

Rematado *Melencio V. Caballero* FILIACION N.º *617* CELDA N.º *225*

Delito *Homicidio*

Pena *diez años*



Comienza la condena *Octubre 14 de 1883*

Termina la condena el *14 de Octubre de 1883*

Tribunal Cajamarca

EL SECRETARIO



Interimonia

De las sentencias ejecutoriadas contra el reo Apolinario José de Viera Carballo, por homicidio perpetrado en la persona de Manuel Gomez; cuyas ejecutorias las ha mandado expedir el Señor Juez de primera Instancia de esta Provincia que ha conocido de la causa, para los efectos del artículo sesenta y cuatro del Código de Enjuiciamientos penales. -

Cuenta de } Mojosambá, Setiembre once de mil
 10.ª parte } ochocientos setenta y tres = Autos gris-
 tos, con lo pedido por el Ministerio
 fiscal, lo alegado por el defensor del
 reo, y estando vencido el término de
 prueba, apareció de esto. Primeros: que
 Apolinario José Viera Carballo el Do-
 mingo veintisiete de octubre de mil
 ochocientos setenta y dos, como a eso

de las seis de la tarde, le hirió con su remo á Manuel Gomes, estando en una canoa embareada con José Joaquin Melo, Miguel Ferreira Pittaveust, Lorenzo Ferreira Gomes, Miguel Coto, Leodocio Favera da Silva, Vitorino Rodriguez Montero, y el finado Manuel ~~...~~, bogando á las marfenes ó playas de Carballo-cocha, con el objeto de cortar lena para expendarla á los vapores Nacionales. Segundo: que una hora antes de embarcarse los mencionados ocho hombres, vinieron Viera de Carballo con el finado Manuel Gomes, como lo acredita la declaración de Leodocio Favera de Silva feja de diez y siete, rectificáda á fejas treinta y tres: y una vez embareados le dijo el finado Gomes á Viera "que bogare y sino le habia de dar con el mismo remo": á lo que Viera le respondió "pues yo te daré antes que tu me dieras", y le asentó el golpe con su remo al pie del ojo derecho, del cual golpe cayó en el lago para no ser hallado su

cadáver sino al segundo día, como
 lo atestigua Miguel Ferreira Vi-
 tanveurt en su declaracion de fo-
 jas ocho vuelta: Tercero: que
 tanto este testigo Vitaveurt co-
 mo Lorenzo Ferreira Gomes
 á fojas quince vuelta, Secun-
 do Sabeya de Silva á fojas
 diez y siete y fojas treinta
 y tres, y Miguel Coto á fojas
 diez y nueve y fojas treinta y
 cinco vuelta exponen y declaran
 unánimes: que Carballo le dió
 un remaso á su compañero Gu-
 mes en la cara: que en el mis-
 tante y sin decir nada cayó
 en el lago: y que solo se le en-
 contró su cadáver al segundo
 día despues de muchas inves-
 tigaciones. Cuarto: que enontra-
 do el cadáver de Gomes el juez de
 paz de Loreto procedió á recono-
 cer, con las formalidades legales
 aunque no tan perfectas, dicho
 cadáver, en el cual se encontró
 una herida al pie del ojo
 derecho: herida designada por
 todos los testigos: y aunque di-
 versen en quanto al instrumento



con que se perpetra la herida
pero éste desacuerdo entre los
testigos y Peritos, procede de
que los Canales o remos tienen
filo, en la extremidad de la
paleta, y por el hecho de haber
se contraído dentro del agua las
partes dilatadas de la herida:

Quinto: que el Juez del sumario no
adjudicó la partida de defunción
de Manuel Gomez como lo man-
da la Ley, por el hecho de no
existir en el pueblo de Caballo-
cocha, Parroco, ni sacerdote o
eclesiástico de ninguna clase;
pero ha suplido esta falta con
su certificado de inhumación del
cadáver corriente a fozas cinco
esta. **Sexto:** que remitido este pro-
ceso en respuesta a este Jurgado con
la persona del sindicado Viera,
se avocó su conocimiento, y noto



Las omisiones que se indician en
 el auto de fojas veintinueve vuel-
 ta: y con el auto de fojas treinta
 y una vuelta, lo devolvio al Señor
 Juez de Equitos para que con ju-
 ramento rectifique las declaracio-
 nes de los testigos enumerados; por
 que si es verdad que el juez
 para descubrir la verdad, hizo
 bien de proceder contra todos los
 individuos que se enontraron en
 la causa en que se consumió la
 desgracia; pero tambien es verdad
 que una vez descubierto el au-
 tor del crimen debió rectificar
 sus declaraciones con el juramen-
 to de Ley. Septimo: que solo ha
 sido posible rectificar en forma
 legal las declaraciones de Feodo-
 ríó Lavera de Silva y de Esti-
 quel Ceoto, como ya se ha indi-
 cado; mas no la de José Joaquin

Melo, por que ya se halla en
el Ecuador, ni la de Miguel
Ferreira Vitancourt, Lorenzo Fer-
reira Gomes y Vitorino Rodri-
guer Montero, por que como
desertores han sido devueltos
al Brasil, como consta de la
diligencia de fojas treinta y
reis. Octavo: que en este pro-
ceso está perfecta y debidamen-
te esclarecido el delito en cues-
tion con las diligencias de re-
conocimiento de fojas cinco y
vuelta y fojas quince: y la
culpabilidad del delincuente
con las declaraciones forma-
les de Teodoro Favera de Silva
y de Miguel Ceoto, testigos pre-
senciales y conformes en cuanto
a la persona, al hecho, al tiem-
po y al lugar: y por consiguien-
te hacen prueba plena, conforme
a la primera parte del artículo ci-
ento uno del Código de Enjuicia-
miento Penal: a la cual prueba
se agrega, la declaracion del tes-
tigo presencial Miguel Ferrer-
ra Vitancourt, fojas ocho vuel-
ta: y la del testigo de oi-

das Lourenço Ferreira Gomes fa-
 zas quinze. puelta, quien a-
 firma que "Feodocio, Vitori-
 no y Miguel Ferreira Fi-
 tancurt le contaron que Poli-
 nario José Vieira de Carballo le
 dió golpe con su resno á esta
 misel Gomes y cayó al agua
 para no parecer.omas: tambien
 se agrega la rina habida en
 la playa entre Gomes y Vieira,
 como ya se ha indicado, una
 hora antes del homicidio. No
 veno: que el delito que se juzga
 es de homicidio, y no está com-
 prendido en el título cuarto, sec-
 cion septima, Libro segundo
 del Código Penal, esto es,
 lesiones corporales; por que
 en el presente caso la mu-
 erte sucedió en el instante del
 golpe: y lo que no puede sa-
 berse es si Gomes cayó al a-
 gua ya muerto o murió a-
 hogado: pero en ambos casos de-
 be perseguirse y se persigue al
 autor de la muerte de dicho
 Gomes como a homicida: y es-
 tando como está convicto el reo



Viera de Carballo del delito de homicidio por el cual se le juzga, se halla incurso en el artículo doscientos treinta del Código Penal, con la circunstancia atenuante de embriaguez; por que así se deduce de las declaraciones de los testigos y de lo que el reo afirma en sus instrucciones y en su confesión. Por estas consideraciones y mas que pueden aducirse, administrando Justicia en nombre de la Nación: Fallo: que debo condenar y condeno al reo Espolinario José Viera de Carballo a la pena de Penitenciaria en tercer grado, término medio, esto es, once años, por la circunstancia atenuante indicada, con sus accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena.



na y por la mitad mas despues
 de cumplida: interdiccion civil por
 el tiempo de la condena: superior
 ala vijilancia de la autoridades de
 uno a cinco años despues de
 cumplida la pena, segun el gra-
 do de correccion y buena conduc-
 ta que hubiese observado el reo du-
 rante su condena. Y por esta mi
 sentencia, que se consultara
 al Superior Tribunal, sino fue
 se apelada dentro del termino
 no legal, definitivamente ju-
 gando en primera Instancia,
 asi lo pronuncio, mando y
 firmo = Valentin Vigil
 = "Cajamarca, Octubre catorce de
 mil ochocientos setenta y tres = Vis-
 tos: por los mismos fundamentos
 de la sentencia apelada de fojas
 cuarenta y cuatro, su fecha on-
 ce de Setiembre proximo pasado; y

ho-
 ga,
 ilo
 o
 ate
 que
 a,
 qu
 in
 as
 in
 bre
 lo
 o-
 lo
 in-
 de
 a
 Just
 ia
 ab
 no

considerando además que consta de autos la provocación de Manuel Gomes a Apolinario José Viera del Carballo circunstancia que atenúa la comisión del delito; y de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal: - confirmaron dicha sentencia, reduciendo la pena de once años de penitenciaría que le ha sido impuesta á la de diez de la misma pena; y los devolvieron = Torres Calderon = Padierna = Cejas = Ortega = Pincha Moreno = Manuel Leon Castellanos Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por José Viera en la causa criminal que se le sigue por homicidio, este Supremo Tribunal ha expedido la resolución siguiente = Lima Noviembre siete de mil ochocientos setenta y tres = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada en catorce de

Adem de
3^a Inst^a



sobre último por la Ilustrísima Cor-
 te Superior del Departamento de Caya-
 maquea, que confirmando la de pri-
 mera Instancia de fojas cuarenta y
 cuatro, condena al reo Apolinario
 José Viera de Carballo a la pena de diez
 años de penitenciaría, con sus acce-
 sorias, y los devolvieron = Muñoz =
 Cossio = Alvarez = Ribeyro = Vi-
 daurre = Oviedo = Cisneros = Sepan
 Heio conforme a la Ley, de que
 certifico = Manuel Leon Castellanos =
 Manuel Leon Castellanos = "Mo-
 gobamba, Diciembre seis de mil
 ochocientos setenta y tres = Por de-
 puesto en esta fecha: cumplase, ha-
 ciendose saber a quienes convenga,
 y expedíendose testimonio de las ef-
 entorias, que con nota se entrega-
 ran al Señor Prefecto del Depar-
 tamento, para que en el día re-
 mita con las debidas segurida

Cumplase
 se del
 Jurgado

des al rematado Apolinario José
Viera Carballo, al lugar de su con-
dena, esto es, á la Penitenciaría,
incertandose en dicho testimonio la
filiación del predicho rematado:

Y fecho, archívese en el oficio del
Escrivano Público = Vigil = Signa
Filiación del pre-
sunto reo Apolinario José Viera
de Carballo = Patria = Brasil = Edad
veintiocho años = Estatura = regular.
Color = blanco = Pelo = negro medio
aristado = Frente = regular = Cejas =
cerradas = Ojos = pardos = Naris =
afilada regular = Boca = regular =
Barba = poca = Señales particu-
lares = ningunas = Caballo = coche
Octubre treinta y uno de mil ochocientos
setenta y dos = Manuel
Rodríguez Pinto Rubens = Testigo
Manuel José Ramos =
Testigo = Calisto Feliciano Ramos

Es conforme á sus originales, á los que
me prefiero en caso necesario. Moyobamb
ba diciembre seis de mil ochocientos se-
tenta y tres = Enmendados = Co = dos.
valen

W. V. S. Manuel José Ramos.
Escr. del Crimen